

ARTÍCULO 504 DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y su normativa de desarrollo prohíben la discriminación por motivos de discapacidad por cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de los fondos federales. La Sección 504 requiere que los estudiantes con discapacidad dispondrán de una educación pública gratuita apropiada incluyendo la educación con compañeros sin discapacidad en la medida máxima apropiada.

Los procedimientos siguientes se aplican respecto a la evaluación, identificación, y la prestación de servicios a los estudiantes bajo la Sección 504:

I. Definición de miembro cualificado con una discapacidad bajo la Sección 504

Una persona tiene una discapacidad en el sentido de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, si él o ella tiene un impedimento mental o físico, tiene un historial de tal impedimento, o se considera que tiene tal impedimento, lo que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Un deterioro que es episódica o en remisión es una discapacidad si se limitan sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo. La determinación de si una insuficiencia limita sustancialmente una actividad importante de la vida se hizo sin tener en cuenta a los efectos paliativos de las medidas de mitigación (excepto anteojos o lentes de contacto comunes). Entre las principales actividades de la vida incluyen, pero no se limitan a, las funciones tales como el cuidado de una de las tareas de auto, manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar objetos, hablar, respirar, aprender, leer, para concentrarse, pensar, la comunicación y de trabajo. Las principales actividades de la vida también incluye la operación de una función corporal importante, incluyendo pero no limitado a las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, digestivo, el intestino, la vejiga, neurológicos, el cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino y las funciones reproductivas.

II. Prohibición de la Discriminación

Ningún individuo calificado con una discapacidad bajo la Sección 504, sobre la base de la discapacidad, ser excluido de participar en, ser negado los beneficios de, o ser objeto de discriminación en cualquier programa o actividad.

Es la intención del Distrito Escolar para asegurar que los estudiantes con discapacidad dentro de la definición de la Sección 504 se identifican, evalúan y equipada con dispositivos de educación y servicios apropiados para satisfacer sus necesidades.

III. La asignación de responsabilidades

Es responsabilidad del Distrito Escolar para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con una discapacidad que es un residente del Distrito sin importar la naturaleza o la gravedad de la discapacidad del estudiante.

IV. 504 Evaluación

Las referencias a la consideración de la Sección 504 de elegibilidad se pueden hacer en cualquier momento. La remisión debe hacerse por escrito y fechada en el momento de efectuar la solicitud, incluyendo el motivo de la remisión. Las referencias pueden ser hechas por individuos con conocimiento de las necesidades del estudiante y / o programas educativos, incluidos los maestros, otros miembros del personal, los padres, referencias, etc. deben ser dirigidas al distrito de la Sección 504. Comuníquese con el director escolar de su hijo para solicitar la información del nombre y las señas del Coordinador 504.

Un equipo de evaluación o de evaluación, integrada por personas que conocen al estudiante, realizará una evaluación individual de un estudiante se refiere a la Sección 504 de evaluación. El equipo designado revisará toda la documentación presentada, los informes actuales profesores, los registros del pasado y las pruebas. Pruebas adicionales de evaluación se llevará a cabo por el Distrito Escolar si lo considera necesario. Consentimiento de los padres será obtenida antes de la evaluación inicial realizada por el distrito. Si un padre se niega el consentimiento para una evaluación inicial, el distrito escolar puede (pero no está obligada a) utilizar los procedimientos de audiencia para tratar de anular la denegación de los padres de consentimiento.

Los 504 procedimientos de evaluación serán los siguientes:

1. necesarias y apropiadas para determinar la naturaleza y el alcance de una condición de discapacidad o una enfermedad que se sospecha discapacidad;
2. medida para evaluar las áreas específicas de necesidad educativa y no sólo las destinadas a proporcionar un cociente de inteligencia única;
3. validados para el propósito específico (s) de los que son utilizados y administrados por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su autor / editor;
4. Libre de discriminación racial, cultural, lingüístico o de prejuicios sexistas;
5. Apropiado para la edad y etapa de desarrollo de cada estudiante al que se administran;
6. Seleccionar y administrar lo que es mejor para garantizar que los resultados reflejan con precisión las aptitudes del estudiante o el logro u otro parámetro que se mide en lugar de reflejar la discapacidad del estudiante, salvo que esos son los factores que se mide, y
7. Administrados en la lengua familiar del alumno o llevado a cabo en el modo

de comunicación más familiar para la persona evaluada, a menos que sea claramente imposible hacerlo.

Un solo procedimiento no podrán ser utilizados por el distrito para evaluar si un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504.

V. Determinación de Elegibilidad

El equipo designado convocará una conferencia de elegibilidad de la Sección 504 para un estudiante cuya evaluación ha sido completada, el plazo de 60 días escolares de la remisión.

La conferencia de elegibilidad implicará un grupo de personas que conocen al estudiante, incluyendo a los padres de los estudiantes y tutores. Los participantes pueden incluir maestro del estudiante, miembro (s) del equipo de evaluación, la Sección 504, psicólogo de la escuela, y la enfermera de la escuela (en adelante denominado el "Equipo 504").

Aviso para asistir a la conferencia de elegibilidad se enviará a todos los 504 miembros del equipo, incluyendo a los padres del estudiante o tutores, por lo menos diez (10) días calendario antes de la conferencia.

El equipo de 504 determinar la elegibilidad bajo la Sección 504 y determinar qué servicios y / o adaptaciones son necesarias para satisfacer las necesidades del estudiante y su relación con el ámbito educativo, en su caso. El equipo se basó su determinación en una variedad de fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y logro, recomendaciones de maestros, condición física, condición social o cultural, y la conducta adaptativa.

Para determinar que un estudiante que se ha evaluado es un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504, el equipo debe concluir, que:

1. el estudiante tiene una condición física o mental (cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, los órganos músculo esqueléticos, sentido especial, respiratorio, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genito-urinario , sanguíneo y linfático, piel y endocrino o cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental, o discapacidad específica de aprendizaje);
2. La presencia de un impedimento físico o mental limita sustancialmente una o más de las actividades del estudiante importantes de la vida, y
3. A causa de la anomalía detectada en desactivación, el estudiante está en la necesidad de alojamiento / adaptaciones al medio ambiente de educación regular o servicios de apoyo.

En la interpretación de los datos de evaluación y en la toma de decisiones sobre la colocación, el distrito escolar utilizará la información pertinente de una variedad de fuentes, establecer procedimientos para asegurar que la información

está documentada y considerada con cuidado, asegúrese de que la decisión de colocación se hace por un equipo de expertos, y garantizar la LRE mandato se cumple.

Si el equipo 504 llega a la conclusión de que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, adaptaciones razonables y servicios se recomienda a fin de proporcionar al estudiante una educación pública gratuita y apropiada. Los resultados de la evaluación, la elegibilidad y los servicios educativos o en las instalaciones que se aporte deberán ser registrados en la "Sección 504". Este Plan deberá ser generado por el equipo de 504 y enviado a cada uno de los maestros del estudiante. Los padres recibirán una copia de este Plan como la notificación de elegibilidad del estudiante y servicios.

El Plan deberá incluir los siguientes:

- 1) Una descripción de la discapacidad identificada que limite sustancialmente una actividad importante de la vida;
- 2) Una descripción de cómo la discapacidad identificada debe ser abordado en relación a la escuela, el ámbito de la educación, y actividades extracurriculares;
- 3) Una lista de las recomendaciones o en las instalaciones destinadas a atender las necesidades y
- 4) Los nombres de las personas responsables de asegurar que el alojamiento o modificaciones entren en vigor.

Los servicios y comodidades razonables se describe en la Sección 504 se basa en una comprensión de las características del compuesto del estudiante y cómo la condición física o mental limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

Si se determina que el estudiante no va a recibir los servicios especiales o adaptación, una notificación por escrito de las conclusiones, se comunicará a los padres junto con un aviso de su derecho a apelar la determinación.

VI. Servicios Educativos

El Distrito deberá proveer un programa adecuado de las ayudas regulares y / o de educación especial y relacionados y servicios que están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidad bajo la Sección 504. Estos estudiantes deben ser educados con estudiantes que no tienen discapacidades en la máxima medida apropiada para satisfacer las necesidades identificadas educativas de los estudiantes con discapacidad. El estudiante será colocado en el ambiente de educación regular, a menos que se demuestre que la educación de los estudiantes con discapacidad en el entorno de educación regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede ser lograda satisfactoriamente.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de participar con personas que no tienen discapacidades en actividades no académicas y actividades extracurriculares en la medida adecuada a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

VII. 504 Re-evaluación

Periódicamente, o antes de cualquier cambio significativo en la colocación se produce, un grupo de personas que conocen al estudiante volverá a evaluar la Sección 504 para cada estudiante elegible para determinar la elegibilidad continua y servicios. Este grupo no tiene por qué ser el mismo grupo de personas que determina la elegibilidad inicial. Un "cambio significativo en la colocación" incluye una exclusión del programa educativo de más de diez (10) días de clase (es decir, debido a una expulsión o patrón de suspensiones), la transferencia de un estudiante de un tipo de programa a otro, o poner fin a o reducir significativamente un servicio relacionado. Una notificación será enviada a los padres para informarles de la intención de llevar a cabo de la Sección 504 de reevaluación. Consentimiento de los padres deberá obtenerse antes de cualquier prueba adicional de evaluación se llevan a cabo como parte de la Re-evaluación.

VIII. Garantías Procesales

1. El padre o tutor de un estudiante discapacitado cualificado deberá ser informado de todas las acciones del Distrito en materia de identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante conforme a la Sección 504.
2. El padre o tutor tiene derecho a revisar el expediente del estudiante.
3. El padre o tutor tiene derecho a presentar una queja en virtud de Procedimiento Uniforme del Distrito de Quejas sobre las quejas que alegan acción prohibida por el artículo 504.
4. El padre o tutor tiene derecho a una audiencia imparcial y la representación en la audiencia si él / ella es incapaz de resolver los desacuerdos con el distrito en relación con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo.
5. El padre / tutor puede solicitar la revisión de la Audiencia Imparcial del oficial de la decisión de un tribunal de jurisdicción competente.
6. Quejas con respecto a la Sección 504 también se pueden presentar en el Departamento de Educación de EE.UU. Oficina de Derechos Civiles, la Oficina Regional de Illinois, el Citigroup Center, 500 West Madison Street, Suite 1475, Chicago, IL 60661.

IX. Procedimientos de Audiencia Imparcial

Si los padres / tutores no están de acuerdo con el distrito en relación a la identificación de su hijo, evaluación o colocación educativa, incluidos los servicios especiales, o el cambio o cancelación de los servicios, bajo la Sección 504, deberán comunicarlo a 504 del Distrito Coordinador y tratar de resolver sus diferencias de manera informal . Si los procedimientos informales no, los padres

o tutores pueden solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial. Los procedimientos de debido proceso de revisión establecido en la ley IDEA y en el artículo 14 del Código Escolar de Illinois no podrán ser empleados a menos que los padres se oponen o hacer valer un derecho a los servicios de educación especial en virtud del artículo 14 o IDEA. Petición de los padres para una audiencia se presentarán por escrito al Superintendente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión de ser revisados. El Superintendente designará entonces el oficial de audiencia imparcial.

Los padres / tutores deberán estar provistos de un aviso por escrito de la audiencia, que incluirá la hora, fecha y lugar de la audiencia y la identidad de la oficial de la audiencia. En general, la notificación se envió al menos cinco días hábiles antes de la audiencia. La notificación deberá informar a los padres / tutores que tienen el derecho de revisar los registros pertinentes antes de la audiencia. Los padres / tutores tienen el derecho a ser representado por un abogado en la audiencia y tendrá la oportunidad de participar en la audiencia. La decisión del oficial de audiencia imparcial debe ser por escrito y se dictará dentro de los diez (10) días de la audiencia.

Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la vista del oficial de la decisión de un tribunal de jurisdicción competente.